

Dirección General de Producción y Consumo, a favor de la empresa en mención. La presente Resolución podrá ser revisada, modificada o ampliada por la Secretaría de Economía y Comercio, de oficio o a petición de la parte interesada; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25, del Acuerdo No. 545-87, del 6 de mayo de 1987, contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

3.—Concederle a la Empresa "NACIONAL METALURGICA, S. A. DE C. V." (NAMESA), exoneración en el pago del impuesto sobre la renta por las utilidades provenientes de las exportaciones de tubos galvanizados efectuadas a países no centroamericanos por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de su producción exportable al amparo del Régimen.

4.—Concederle a la mencionada empresa exoneración en el pago del impuesto a la exportación establecido en el Artículo Décimo del Decreto No. 873, del 26 de diciembre de 1979, por las exportaciones de tubos redondos galvanizados, efectuadas a países no centroamericanos.

5.—Denegarle a la empresa en mención la libre importación de la maquinaria y equipo que solicita en vista que tiene capacidad instalada ociosa la cual debe ser aprovechada para los productos que exportará al amparo del Régimen.

6.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía y Comercio, una declaración jurada en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados, esta declaración deberá ser presentada en los meses de enero y julio de cada año. b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados. c) Iniciar su producción exportable dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se haya autorizado el inicio de operaciones bajo este mecanismo o de la prórroga en su caso. d) Realizar su proyecto de exportación de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución de Autorización. e) Cumplir con los plazos de exportación. f) Obtener la autorización de la Secretaría de Economía y Comercio, para cualquier modificación en sus planes iniciales que sirvieron de base para acogerse al Régimen. g) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e información se soliciten para ejercer la vigilancia y control de sus operaciones. h) Los bienes autorizados a importar al amparo de la ley en referencia deberán ser utilizadas por la empresa única y exclusivamente en la producción exportable al amparo del Régimen. i) Las demás que establezcan las autoridades competentes.

7.—La Empresa "NACIONAL METALURGICA, S. A. DE C. V." (NAMESA), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Decreto No. 37, del 20 de diciembre de 1984, Decreto 190-86, del 31 de octubre de 1986, y su Reglamento, así como de las estipuladas en el Numeral 6, de esta Resolución. La Secretaría de Economía y Comercio, suspenderá o declarará la caducidad de los beneficios y derechos otorgados al beneficiario del Régimen sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Decretos y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8.—La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la notificación y deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "LA GACETA", debiendo remitir copia de la misma a la Dirección General de Producción y Consumo.—Notifíquese. RAMON MEDINA LUNA, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. MARLEN URTECHO JEAMBORDE DE SALAZAR, Oficial Mayor.

## DECRETO NUMERO 178-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, aprobado por Decreto Legislativo No. 84 de fecha 10 de diciembre 1970, en sus Artículos 58, 59 y 60, respetaba los derechos adquiridos de los Docentes que al momento de entrar en vigencia dicha ley reunían los requisitos para jubilarse en base a lo establecido en leyes anteriores.

CONSIDERANDO: Que es propósito fundamental de los sistemas de Previsión Social, brindar la mayor protección social a sus participantes en servicio activo, jubilados o pensionados.

CONSIDERANDO. Que conforme el Principio de Integridad que inspira la Seguridad Social, las prestaciones sociales que otorguen los Sistemas de Previsión Social han de ser suficientes para defender la estabilidad económica familiar amenazada por la contingencia; oportunas para actuar precisamente en el momento en que hagan falta; y, completas para actuar contra cualquiera de los tipos de necesidades e infortunios calificados como sociales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular los alcances, extensión y funcionamiento de los regímenes de seguridad social, a fin de garantizar el mayor bienestar posible para sus participantes en servicios activos, jubilados o pensionados por invalidez.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Los docentes que tenían derecho a jubilarse conforme a los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, aprobada por Decreto Legislativo No. 84 de fecha 10 de diciembre de 1970, recibirán el ajuste legal a que tiene derecho, fijando como monto del beneficio de jubilación el total que resulte del promedio de los 36 últimos sueldos devengados acreditados en su oportunidad ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.

Artículo 2.—El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio procederá de oficio, a la revisión de los expedientes de jubilación respectivos y hacer efectivos los respectivos ajustes.

Artículo 3.—Los ajustes al monto de su beneficio, que se otorgarán a los docentes jubilados, son independientes de los incrementos que por alto costo de la vida ha autorizado el Instituto.

Artículo 4.—Los ajustes a que se refiere el Artículo 1, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de este Decreto.

Artículo 5.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los

trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**RODOLFO IRIAS NAVAS**  
Presidente

**MARCO AUGUSTO HERNANDEZ E.**  
Secretario

**CARLOS GABRIEL KATTAN S.**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo,  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 1991

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**  
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Jaime Martínez Guzmán

# AVISOS

## COMERCIANTE SOCIAL

A la industria, comercio, banca y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 11 de noviembre de 1991, quedó constituida LEG'S BOUTIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo de Diez Mil Lempiras . . . . (L. 10,000.00), y un máximo autorizado de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00), tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, dedicada a: a) Importación, exportación, manufactura, compra, venta al por mayor y al detalle de ropa para hombre, mujer y niño y prendas de vestir de toda clase; b) Importación, exportación, compra y venta de toda clase de perfumes, cosméticos y artículos de tocador; d) Operación de tiendas para la venta de los productos importados y manufacturados; d) Compra, venta y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Inversión en acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de participación en sociedades nacionales o extranjeras; f) Inversión en obligaciones y valores de toda clase emitidos por el Estado, las municipalidades y sociedades; g) La representación, agencia y distribución de productos de casas comerciales nacionales y extranjeras, y; h) En general cualquier actividad de lícito comercio y será administrada por un Gerente. Art. 380.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1991

30 N. 91.

LA GERENCIA.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general por este medio, se avisa: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el ocho de noviembre del presente año, por el Notario Elías Antonio Padilla Hernández, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada CORPORACION FINANCIERA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, la que tendrá por finalidad la compra, venta, urbanización de bienes inmuebles, la construcción, arrendamiento, alquileres, venta de edificios comerciales, casas de habitación, compra y venta de títulos valores, la importación, exportación, representación y distribución de artículos comerciales producidos por empresas nacionales y extranjeras en general, podrá también realizar toda clase de actividades financieras y bursátiles, industriales, comerciales, otorgamiento de préstamos e inversiones en acuicultura y cualquier otra actividad de lícito comercio; su capital se fija en la suma de Veinticinco Mil Lempiras Exactos . . . . . (Lps. 25,000.00), su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de noviembre de 1991

30 N. 91.

LA ADMINISTRACION.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general, se avisa: Que ante los oficios del Notario Samuel Soriano Pizzati, se declaró Comerciante Individual, Rogelio Antonio Morales Aguirre, en su establecimiento IMPORTACIONES SHELANE, donde se dedicará a la compra, venta de artículos para belleza en general. Inicia con un capital de Veinte y Cinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), el negocio será administrado personalmente por el declarante y por su esposa la señora Gisela Iveth Quintero Córdoba de Morales.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de noviembre, 1991

30 N. 91.

ROGELIO ANTONIO MORALES AGUIRRE

## VENTA DE PARTE SOCIAL

A la banca, el comercio y público en general, se hace constar: Que con fecha 4 de septiembre de 1991, y ante los oficios del Notario Adelmo Rolando Reyes Sorto, vendí la parte social que me correspondía en la Sociedad "ALMACEN LA MODISTA, S. DE R. L.", a favor del señor Imad Elías Hachem Tuma.

30 N. 91.

MARIO ALBERTO NUÑEZ CALIX.